

Sevilla, 20 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y  
Servicios Sociales

Ilmo Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.  
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Hospital San Juan de la Cruz de Ubeda (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por la Asociación Profesional de Facultativos del Hospital Comarcal «San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), que afectará al colectivo de Facultativos Médicos y Farmacéuticos de dicho hospital, con una duración de 20 días a partir del próximo día 27 de junio de 1988, excepto sábados, domingos y festivos de tal período, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en el que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al colectivo de Facultativos Médicos y Farmacéuticos del «Hospital San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), durante el período de 20 días, a partir del próximo 27 de junio de 1988, con excepción de los sábados, domingos y festivos de tal período, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y  
Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.  
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Jaén.

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Transportes Auro, S.A. concesionaria del servicio urbano de viajeros de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por los representantes de la U.G.T. y C.C.OO. de la Empresa «Transportes Auro, S.A.» concesionaria del Servicio Urbano de viajeros de Jerez de la Frontera (Cádiz), y que afectará al personal de la misma, iniciándose el próximo día 27 de junio de 1988 y hasta el 15 de septiembre de 1988, con paros parciales en el 1° y 2° turno en horas de 7,00 a 9,00 y de 21,00 a 23,00 h. y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «Transportes Auro, S.A.» en el período comprendido desde el 27 de junio al 15 de septiembre de 1988, en horas de 7,00 a 9,00 horas y de 21,00 a 23,00 horas, de tales días, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Cádiz.

ANEXO  
SERVICIOS MINIMOS

ORIGEN	HORARIO DE SALIDA
Guadalcaçin	7,30 horas
Estella del Marqués	7,30 horas
La Ina	7,30 horas
Cañada Ancha	7,30 horas

Estos Servicios se cubrirán exclusivamente los días laborales exceptuándose sábados, domingos y festivos. En cuanto al Personal, dicho servicio quedará garantizado por los correspondientes agentes únicos.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 17 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al ayuntamiento de El Ronquillo el establecimiento del impuesto municipal sobre la Radicación.

El Ayuntamiento de El Ronquillo (Sevilla), en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente la imposición del Impuesto Municipal sobre la Radicación, sometiendo dicho acuerdo a exposición pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto.

El citado Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina en el artículo 318, apartados 2 y 5, que cuando los Municipios de menos de 100.000 habitantes prevean establecer el Impuesto Municipal de Radicación deberán solicitar autorización del Gobierno de la Nación, o del Gobierno de la Comunidad Autónoma a que pertenezcan si tuviese atribuidas en su Estatuto de Autonomía las competencias de tutela financiera de los Entes Locales.

En este sentido, el artículo 62 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, contempla dichas competencias.

A raíz de la publicación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se aprobó por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, el Decreto 91/1987, de 8 de abril, por el que se determina el procedimiento de aprobación para la imposición del referido Impuesto Municipal en los municipios andaluces con poblaciones de derecho inferiores a 100.000 habitantes.

El Ayuntamiento de El Ronquillo, en cumplimiento de dicha normativa remitió solicitud a la Consejería de Hacienda en fecha 15 de diciembre de 1987, que emitió su informe favorable. La Consejería de Gobernación a tenor de lo dispuesto en el artículo 3. del citado Decreto 91/1987, ha emitido, asimismo, informe favorable.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Planificación, y de Gobernación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de mayo de 1988.

ACUERDA:

Autorizar al Ayuntamiento de El Ronquillo (Sevilla) para establecer el Impuesto Municipal sobre la Radicación, de conformidad con la legislación vigente.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 21 de junio de 1988, por lo que se autorizan diversas tarifas de agua potable y transporte urbano de diversos municipios de Málaga.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Málaga, en su sesión del día 4 de mayo de

1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/87, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A. AGUA POTABLE

1. Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota fija	94,4 ptas/mes.
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	18 ptas/m <sup>3</sup> .
De 10 a 30 m <sup>3</sup> /mes	30 ptas/m <sup>3</sup> .
De 30 m <sup>3</sup> /mes en adelante	60 ptas/m <sup>3</sup> .

2. Ayuntamiento de Riogordo (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
USO DOMESTICO	
Hasta 20 m <sup>3</sup> /mes	8 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 20 m <sup>3</sup> /mes	10 ptas/m <sup>3</sup> .
Abonados sin contador	1.600 ptas/año.
USO INDUSTRIAL	
Hasta 20 m <sup>3</sup> /mes	16 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 20 m <sup>3</sup> /mes	20 ptas/m <sup>3</sup> .
Abonados sin contador	3.200 ptas/año.

3. Ayuntamiento de Cártama (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
De 0 a 15 m <sup>3</sup> trimestre	25 ptas/m <sup>3</sup> .
De 16 a 35 m <sup>3</sup> trimestre	26 ptas/m <sup>3</sup> .
De 36 a 45 m <sup>3</sup> trimestre	40 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 46 m <sup>3</sup> trimestre	60 ptas/m <sup>3</sup> .

4. Ayuntamiento de Yunquera (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
USO DOMESTICO	
Mínimo 10 m <sup>3</sup> /mes	22 ptas/m <sup>3</sup> .
más de 10 m <sup>3</sup> /mes	27 ptas/m <sup>3</sup> .
USO INDUSTRIAL Y GANADERO	
Mínimo 30 m <sup>3</sup> /mes	20 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 30 m <sup>3</sup> /mes	27 ptas/m <sup>3</sup> .
OTROS USOS	
Mínimo de 5 m <sup>3</sup> /mes	22 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 5 m <sup>3</sup> /mes	27 ptas/m <sup>3</sup> .
LAVANDERIAS	
Mínimo 1800 m <sup>3</sup> /mes	22 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 1800 m <sup>3</sup> /mes	27 ptas/m <sup>3</sup> .

5. Ayuntamiento de Ojén (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota mínima	450 ptas/semestre.
Hasta 30 m <sup>3</sup> semestre	15 ptas/m <sup>3</sup> .
De 30 a 60 m <sup>3</sup> semestre	20 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 60 m <sup>3</sup> semestre	35 ptas/m <sup>3</sup> .

6. Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 12 m <sup>3</sup> /mes	24 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 12 m <sup>3</sup> /mes	30 ptas/m <sup>3</sup> .